



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

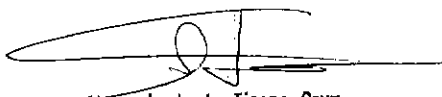
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 157/2005

La Paz, 24 de mayo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28139 DE 16-05-05 QUE
MODIFICA Y ACLARA EL REGLAMENTO EN MATERIA
DE CONTAMINACIÓN ADMOSFERICA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28139 de 16-05-05 que modifica y aclara el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.



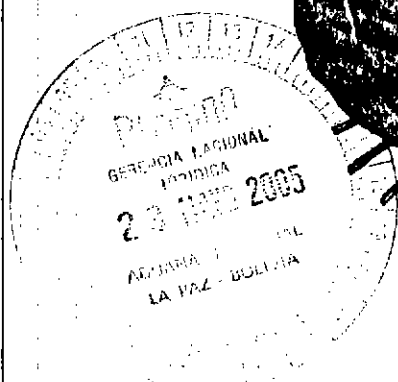
Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql

AÑO XLV LA PAZ - BOLIVIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

EDICION ESPECIAL N° 0071



**PROGRAMA ECONOMICO Y SOCIAL
PLAN BOLIVIA PRODUCTIVA Y SOLIDARIA**

UN NUEVO ESTADO PARA TODOS

PUBLICADO EL 17 DE MAYO DE 2005

INDICE

GRUPO 1

TEMA HIDROCARBUROS Y CAMINOS - TARIJA

- 28117 **16 DE MAYO DE 2005.-** Fija nuevo margen de refinería para todos los productos regulados con excepción del GLP (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28118 **16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer mecanismos de control social e institucional sobre la venta de Diesel Oil en el País (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28119 **16 DE MAYO DE 2005.-** Instruir al Ministerio de Hidrocarburos la elaboración de un Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Micro Plantas Criogénicas de Producción de Gas Natural Líquido y de Regasificación y, autorizar la aprobación, por parte de esa Cartera de Estado, de Normas Técnicas y de Seguridad para la Operación de Camiones Cisternas de Transporte de Gas Natural Líquido (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28120 **16 DE MAYO DE 2005.-** Declarar Emergencia, por los graves daños económicos y sociales ocasionados por el desabastecimiento de Diesel, GLP y Gasolina (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28121 **16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer la cadena de precios del GLP producido en Plantas - GLPP; así como también, establecer la metodología del cálculo de compensación por subvención al GLP en garrafas de 10 kilogramos (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28122 **16 DE MAYO DE 2005.-** Autorizar el pago de Notas de Crédito Fiscal - NOCRES por concepto de importación de Diesel Oil, destinado al consumo interno.
- 28115 **9 DE MAYO DE 2005.-** Autorizar a la Prefectura del Departamento de Tarija, suscribir los correspondientes contratos de ampliación de la construcción y supervisión técnica del Tramo Carretero original Villa Montes - La Vertiente a Villa Montes - La Vertiente - Palo Marcado.
- 28123 **16 DE MAYO DE 2005.-** En el marco de las Leyes N° 2679 y N° 2915 se dispone la licitación inmediata, para la construcción de la carretera pavimentada Tarija - Villamontes - Hito BR 94 y Palos Blancos - Carapuri Campo Pajoso.

GRUPO 2

PLATAFORMA EXPORTABLE

- 28124 **16 DE MAYO DE 2005.-** Definir el marco normativo que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Exportaciones y La Política Nacional de Inserción Externa, Promoción Económica y Comercial y, de Acceso Efectivo a los Mercados.
- 28125 **16 DE MAYO DE 2005.-** Modificar el Decreto Supremo N° 25706 de 14 de abril de 2000, referido al Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.
- 28126 **16 DE MAYO DE 2005.-** Normar el funcionamiento de las zonas y depósitos francos, y áreas de almacenamiento otorgados en el exterior, viabilizando y ampliando su uso para mejorar la competitividad del comercio exterior y las actividades productivas del país.

- 28127 16 DE MAYO DE 2005.-** Desarrollar los Objetivos y Estrategias de la Política Nacional de Inserción Externa, Promoción Económica, Comercial y de Acceso Efectivo a los Mercados, bajo una visión de “Diplomacia para el Desarrollo”.
- 28128 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer la Red Externa Boliviana – REB con el objetivo de ejecutar una efectiva labor de promoción económica, comercial, de inversiones y la difusión del turismo y la cultura, bajo una visión de “Diplomacia para el Desarrollo”.
- 28129 16 DE MAYO DE 2005.-** Se amplía el plazo de vigencia establecido en el Decreto Supremo N° 27968 de 11 de enero de 2005, que aprueba el pago del Gravamen Arancelario – GA diferido a los niveles de 5% y 0%, para importaciones con destino al país, de los bienes identificados en su Anexo.
- 28130 16 DE MAYO DE 2005.-** Se dispone la vigencia e incorporación al derecho interno nacional de los Reglamentos y Protocolos Adicionales del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira).

GRUPO 3
GENERACION DE EMPLEO Y FORTALECIMIENTO
DEL MERCADO INTERNO

- 28131 16 DE MAYO DE 2005.-** Se derogan los Artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 27844 de 12 de noviembre de 2004 (Zona de Desastre Municipal La Paz).
- 28132 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar el Reglamento del Comité de Subprogramas del Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda – PNSV.
- 28133 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar el incremento en la partida 25200 “Estudios e Investigaciones” del Programa de Financiamiento de Vivienda PFV.
- 28134 16 DE MAYO DE 2005.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27525 (Aporte Patronal – PNSV).
- 28135 16 DE MAYO DE 2005.-** Autorizar al FNDR, la otorgación de recursos al Ministerio de Desarrollo Económico orientados a la infraestructura de información y facilitación turística en fronteras.
- 28136 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar el texto ordenado de las Normas Básicas de los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Asimismo, actualizar las Normas Básicas del Subsistema de Contrataciones.

GRUPO 4
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

- 28137 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer el marco normativo de la Estrategia Nacional de Desarrollo Industrial Manufacturero – ENDI.
- 28138 16 DE MAYO DE 2005.-** Brindar mayor operatividad y celeridad a los trámites gestionados ante Instancias del Poder Ejecutivo.
- 28139 16 DE MAYO DE 2005.-** Modificaciones y aclaraciones en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 28140 16 DE MAYO DE 2005.-** Otorgar el título ejecutorial exclusivamente para actividades de producción forestal o protección, consignando en el mismo el rótulo de "Propiedad Forestal".
- 28141 16 DE MAYO DE 2005.-** Restringir la importación de vehículos livianos que utilizan Diesel Oil como combustible.
- 28142 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer la desconcentración administrativa y técnica del SENASAG.
- 28143 16 DE MAYO DE 2005.-** Disolver el Sistema de Ventanilla Unica de Exportaciones – SIVEX, delegándose las funciones y atribuciones del SIVEX a la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia – CANEB.
- 28144 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar la modificación presupuestaria de acuerdo al Decreto Supremo N° 27849 de 12 de noviembre de 2004, a favor del SENASAG (Fiebre Aftosa).
- 28145 16 DE MAYO DE 2005.-** Se faculta, al DUF, al FPS y al FNDR, aprobar por Resoluciones expresas, las modificaciones presupuestarias de asignaciones destinados a créditos y transferencias a Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales y, otros sujetos de crédito.
- 28146 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear la Tarifa Solidaria en el suministro de electricidad a consumidores residenciales.
- 28147 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear el Registro Unico Sanitario Nacional de Alimentos y Bebidas.
- 28148 16 DE MAYO DE 2005.-** Reglamentar las acciones tendientes a lograr celeridad, eficacia, eficiencia y economía en el proceso de saneamiento, a través de la desconcentración técnica, jurídica y administrativa del Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA.
- 28149 16 DE MAYO DE 2005.-** Se modifica el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003 (Empresas del Sector Público).
- 28150 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer los mecanismos necesarios para la explotación de los yacimientos mineralógicos del Mutún.
- 28151 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear los valores hipotecarios de Vivienda así como establecer los requisitos de emisión de los mismos y de sus Entidades Emisoras.
- 28152 16 DE MAYO DE 2005.-** Realizar modificaciones, adecuaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, en el marco de la normativa legal existente en materia de Propiedad Intelectual.
- 28153 16 DE MAYO DE 2005.-** Se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural – ENDAR.

GRUPO 5 SOCIAL – OTROS VARIOS

- 28154 16 DE MAYO DE 2005.-** Se declara al Programa de Extensión de Cobertura de Servicios de Salud - EXTENSA, como estrategia fundamental de protección social, que garantice la inclusión de comunidades indígenas, originarias y campesinas.
- 28155 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear el Programa Solidario para la Mujer Embarazada Campesina, Indígena y Originaria.
- 28156 16 DE MAYO DE 2005.-** Se aprueba el Marco Estratégico 2005 – 2007 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 28157 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer el Maletín Escolar, en las unidades educativas y todas las escuelas unidocentes del país.
- 28158 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear el Proyecto "Educación para el Desarrollo" con el propósito de impulsar las capacidades, competencias de empleabilidad y emprendimiento de jóvenes, hombres y mujeres, para una adecuada inserción en el ámbito laboral.
- 28159 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer el régimen laboral de las familias y comunidades cautivas y/o empatronadas de las provincias Cordillera, Luis Calvo, Hernando Siles, O'Connor y Gran Chaco de los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, respectivamente.
- 28160 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer una política de acceso a la tierra y desarrollo productivo, como instrumento complementario a los ya establecidos en la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- 28161 16 DE MAYO DE 2005.-** Implementar mecanismos de articulación de los programas de jóvenes que impulsan el Ministerio de Educación y El Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular.
- 28162 16 DE MAYO DE 2005.-** Las Unidades Departamentales de Género para fines de interrelacionamiento, ejercerán como Dirección General de Género transversal y tendrán como responsabilidad proponer, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos Departamentales con enfoque de género.
- 28163 16 DE MAYO DE 2005.-** Se instruye al Ministerio de Gobierno, para que a través de la Dirección Nacional de Identificación de la Policía Nacional, continúe y amplíe los programas de carnetización de las personas de bajos ingresos económicos y sectores marginales.
- 28164 16 DE MAYO DE 2005.-** Se aprueba la Estrategia de Lucha contra el Contrabando.
- 28165 16 DE MAYO DE 2005.-** Complementar y modificar la reglamentación de la Ley de Pensiones, en lo concerniente a las prestaciones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.
- 28166 16 DE MAYO DE 2005.-** Modificar los límites máximos para el cobro de la Tasa de Interés Penal – TIP que se aplica a créditos en mora de entidades de intermediación financiera.
- 28167 16 DE MAYO DE 2005.-** Lineamientos que permitan realizar un proceso de reingeniería en relación a los roles institucionales del FONDESIF, NAFIBO SAM, para posibilitar el financiamiento en condiciones de fomento al sector productivo y exportador.
- 28168 16 DE MAYO DE 2005.-** Garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- (RESPONSABILIDADES). Los Funcionarios de las Entidades Públicas que recepcionen fotocopias simples señaladas en el Artículo precedente, serán responsables, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, de la verificación que hicieren y/o autenticación de las mencionadas fotocopias.

ARTICULO 4.- (INFORMACION PUBLICA INSTITUCIONAL - BASE DE DATOS). Las Instituciones del Poder Ejecutivo mencionadas precedentemente, deberán desarrollar y contar con una Base de Datos con la información pública, como mecanismo de verificación posterior del contenido de los documentos presentados en copias fotostáticas simples.

ARTICULO 5.- (ACCESO ELECTRONICO AL NIT). Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo para que las instituciones del Poder Ejecutivo mencionadas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, puedan contar con el acceso al "Sistema de Consulta de la Información del Número de Identificación Tributaria (Antes Acceso electrónico al RUC).

ARTICULO 6.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos correspondientes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28139

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, establece que "el control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social".

Que el numeral 3) del Artículo 19 de la Ley de Medio Ambiente, señala que “es objetivo del control de la calidad ambiental, prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales”.

Que el Artículo 20 de la Ley de Medio Ambiente, establece que “se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa”.

Que el Artículo 41 de la Ley de Medio Ambiente, sostiene que “el Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, el medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada”.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, establece que “los límites permisibles de calidad del aire y de emisión, que fija este Reglamento constituyen el marco que garantiza una calidad del aire satisfactoria”.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 24176, Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, establece que “el cumplimiento del presente Reglamento es obligación de toda persona natural o colectiva, pública o privada, que desarrolle actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domésticas y otras que causen o pudieren causar contaminación atmosférica”.

Que el Artículo 73 del Decreto Supremo N° 24176, Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, establece que “Mientras no sean promulgadas las normas técnicas para la emisión de contaminantes por fuentes móviles, tienen aplicación los Límites Permisibles Base contenidos en el Anexo 5 del presente Reglamento”.

Que el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA, ha desarrollado y aprobado en el marco del Comité Técnico 6.2 Calidad de Aire, la Norma Boliviana NB 62002 “Calidad del Aire – Emisiones de Fuentes Móviles – Generalidades, Clasificación y Límites Máximos Permisibles” cuyos valores fueron recomendados y consensuados.

Que es importante y prioritario poner en vigencia y con carácter obligatorio, valores de límites permisibles para emisiones vehiculares que puedan ser aplicados en nuestro territorio y se constituyan en línea base para que a partir de su aplicación y control, se establezca un programa gradual de mejoramiento en la calidad de las emisiones, articulando mecanismos coordinados con diferentes instituciones nacionales.

Que para dar cumplimiento, entre otros, al Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27341 de 31 de enero de 2004, que faculta a los Ministerios de Hacienda, Desarrollo Económico y Desarrollo Sostenible a reglamentar mediante Resolución Multiministerial la internación de vehículos automotores antiguos o usados, previo el cumplimiento de las condiciones técnicas y medio ambientales a ser exigidas para su circulación en el país, resulta pertinente reemplazar el Anexo 5 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley N° 1333 – Ley de Medio Ambiente por la Norma NB 62002 del IBNORCA.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, en vista de que este tema ha sido aprobado por el Gabinete Económico de fecha 1 de mayo de 2005, según Nota UDAPE/STC/073-L/2005, emitida por la Secretaría Técnica del CONAPE.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto efectuar modificaciones y aclaraciones en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica aprobado por el Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995.

ARTICULO 2.- (REEMPLAZO).

- I. Se reemplaza el contenido del Anexo 5 Límites Permisibles Iniciales Base de Emisión para Fuentes Móviles del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24176, por la Norma Boliviana NB 62002 del IBNORCA, anexa al presente Decreto Supremo.
- II. En lo referido a vehículos de 2 tiempos (motocicletas), se mantiene vigentes las tablas 5 y 6 de Anexo 5 del Decreto Supremo N° 24176.

ARTICULO 3.- (ACLARACION). Se aclara que para fines de aplicación del Anexo 5 el término de “vehículos usados” comprende también a “vehículos antiguos”, tal como se establecía en el Decreto Supremo N° 24176.

ARTICULO 4.- (REVISIONES). La revisión, complementación y modificación del presente Reglamento será realizada mediante Resolución Multiministerial, emitida por los Ministerios de Hacienda, Desarrollo Económico, Desarrollo Sostenible, Servicios y Obras Públicas e, Hidrocarburos.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Desarrollo Económico, Desarrollo Sostenible, Servicios y Obras Públicas e, Hidrocarburos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

ANEXO AL D. S. No. 28139

**NORMA BOLIVIANA NB 62002: LIMITES PERMISIBLES DE EMISIONES
PARA FUENTES MOVILES**

1. OBJETO.-

Esta norma establece la clasificación y los límites permisibles para las emisiones generadas por fuentes móviles.

2. CAMPO DE APLICACION

Es aplicable para actividades o situaciones ambientales que causen o puedan causar riesgos o daños a la salud de la población.

Se aplica para todas las emisiones de fuentes móviles.

Esta norma no es aplicable para los motores de 2 tiempos.

3. REFERENCIAS

NB 62001	Calidad del aire - Vocabulario
NB 62003	Calidad del aire - Emisiones de fuentes móviles - Método de medición de emisiones de gases contaminantes de vehículos motorizados
NB 62004	Calidad del aire - Emisiones de fuentes móviles - Método de medición de opacidad

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

4.1 Abreviaturas

CO	Monóxido de Carbono
HC	Hidrocarburos
Nox	Oxidos de Nitrógeno
MP	Material Particulado
GNV	Gas Natural Vehicular

Ppm	Partes por Millón = mg/kg
k(m-1)	Coefficiente de absorción óptica, unidad equivalente a porcentaje de opacidad
g/km	masa contaminante emitida por km. Recorrido
g/kWh	Masa en gramos de un contaminante emitida por kilovatio-hora
g/bHP-h	Masa emitida por un contaminante por caballo de fuerza de freno por hora bHP= 0,745 kW
GVWR	Peso bruto vehicular. El máximo peso de diseño del vehículo cargado, especificado por el fabricante.

4.2 Definiciones

Se aplican las definiciones establecidas en la NB 62001 además de las siguientes:

4.2.1 Monóxido de carbono

Subproducto de una combustión incompleta. Para fines de esta norma se expresa como un porcentaje en volumen de los gases de combustión.

4.2.2 Hidrocarburos

Grupo de contaminantes emitidos por los motores de combustión interna debido a falta de combustión o por evaporación. Es combustible no quemado. Para fines de esta norma se expresa en ppm.

4.2.3 Motor de encendido por chispa

Motor de combustión interna en el cual la mezcla de aire – combustible, es encendida mediante una chispa eléctrica.

4.2.4 Motor de encendido por compresión

Motor de combustión interna en el cual el combustible inyectado es encendido por compresión.

4.2.5 Opacidad

Propiedad por la cual un material impide parcial o totalmente, el paso de un haz de luz. Se expresa en términos de la intensidad de luz obstruida.

4.2.6 Ralentí

Marcha del motor sin carga, equivalente a aceleración libre con todos los accesorios desconectados.

5. CLASIFICACION DE FUENTES MOVILES

5.1 Sustancias contaminantes

Las fuentes móviles de acuerdo a las sustancias contaminantes se clasifican de la siguiente manera:

5.1.1 Por tipo de motor

- Motor émbolo pistón de encendido por chispa
- Motor émbolo pistón de encendido por compresión

5.1.2 Por tipo de combustible

Según el tipo de combustible que utiliza el motor del vehículo, se tienen las siguientes categorías:

- Diesel
- Gasolina
- Gas Natural Vehicular
- Otros

5.1.3 Por parámetro de control

Según el tipo de combustible que se utiliza, los parámetros de control para cada caso, serán los siguientes:

- Diesel
 - Opacidad (flujo parcial)
- Gasolina
 - Hidrocarburos totales (HC)
 - Monóxido de carbono (CO)
- GNV
 - Hidrocarburos totales (HC)
 - Monóxido de carbono (CO)
- Otros
 - Combustibles (tipo diesel), motor encendido por compresión
 - o Opacidad
 - Combustibles (tipo gasolina), motor encendido por chispa
 - o Hidrocarburos totales
 - o Monóxido de carbono

5.1.4 Por año de fabricación

Para los vehículos a gasolina y GNV se establece una clasificación por modelo y año, de la siguiente manera:

- Hasta 1997
- 1998 a 2004
- 2005 en adelante

6. LÍMITES PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS USADOS SUJETOS A IMPORTACION Y VEHÍCULOS EN CIRCULACION

6.1 Sustancias contaminantes

6.1.1 Motores de encendido por chispa

6.1.1.1 Vehículos a gasolina y afines

Tabla 1 – Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con motor de 4 tiempos

Vehículos a gasolina			
Años de fabricación	CO % de Volumen	HC (ppm)	
		Altura sobre el nivel del mar	
		(hasta 1800 msnm)	(desde 1800 msnm)
Hasta 1997	6	600	650
1998 a 2004	2,5	400	450
2005 en adelante (1)	0,5	125	125
(1) Después de 3 años de uso, para la categoría de 2005 en adelante, los límites permisibles aplicables estarán de acuerdo a los valores especificados para los años de fabricación de 1998 a 2004.			

NOTA

Las referencias utilizadas para la elaboración de la tabla 1 se detallan: [1], [3], [4], [6] y [7]

6.1.1.2 Para vehículos a GNV

Tabla 2 – Límites máximos permisibles para vehículos a GNV

Vehículos a GNV			
Años de fabricación	CO % de Volumen	HC (ppm)	
		Altura sobre el nivel del mar	
		(hasta 1800 msnm)	(desde 1800 msnm)
Hasta 1997	2,5	600	650
1998 a 2004	2,5	400	450
2005 en adelante (1)	0,5	125	125
(1) Después de 3 años de uso, para la categoría de 2005 en adelante, los límites permisibles aplicables estarán de acuerdo a los valores especificados para los años de fabricación de 1998 a 2004.			

NOTA

Las referencias utilizadas para la elaboración de la tabla 2 se detallan: [1], [3], [4], [6] y [7]

6.1.2 Para motores de encendido por compresión

6.1.2.1 Para vehículos a diesel y afines

Tabla 3 – Límites máximos permisibles para vehículos a diesel

Vehículos a diesel		
Altura sobre nivel del mar (msnm)	Opacidad: k(m-1)	Opacidad en %
0 - 1500	2,44	65
1500 - 3000	2,80	70
3000 - 4500	3,22	75

NOTA

Las referencias utilizadas para la elaboración de la tabla 3 se detallan: [1], [3], [4], [6] y [7]

7. LÍMITES PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS NUEVOS

NOTA

Los valores presentados en la tabla 4, 5, 6 y 7 son aplicables para vehículos nuevos validados con certificados de origen, una vez puestos en circulación son aplicables los requisitos del punto 5.

7.1 Vehículos livianos y medianos

7.1.1 Alternativa 1

**Tabla 4 – Límites para vehículos nuevos livianos y medianos
(alternativa 1)**

Tipo de vehículo	Masa de referencia (kg)	CO (g/km)		HC+NOx (g/km)		MP (g/km)	
		Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel
Vehículos de pasajeros (masa máxima) ≤ 2500 kg y ≤ 6 asientos	TODAS	2,72	3,16	2,72	1,13	0,14	0,18
Vehículos comerciales (masa máxima) ≤ 3500 kg y vehículos de pasajeros (masa máxima) > 2500 kg o con mas de 6 asientos	≤ 1250	2,7	3,16	0,97	1,13	0,14	0,18
	> 1250 y ≤ 1700	5,17	6,6	1,4	1,6	0,19	0,22
	> 1700	6,9	8,0	1,7	2,0	0,25	0,22

NOTA

Los valores de la tabla 4 están en base en la Directiva Europea 91/441/IEC EURO I

7.1.2 Alternativa 2

**Tabla 5 – Límites para vehículos nuevos livianos y medianos
(alternativa 2)**

Tipo de vehículo	Masa de referencia kg	CO g/km		HC g/km		NOx g/km		MP g/km
		Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel	Gasolina	Diesel	Diesel
Vehículos de pasajeros ≤ 12 asientos	TODAS	2,13	2,13	0,26	0,26	0,63	0,63	0,13
Vehículos comerciales GVWR ≤ 3860	LDT1	6,25	6,25	0,5	0,5	0,75	0,75	0,16
	LDT2	6,25	6,25	0,5	0,5	1,6	1,6	0,08
	LDT3	6,25	6,25	0,5	0,5	0,75	0,75	0,16
	LDT4	6,25	6,25	0,5	0,5	1,6	1,6	0,08

LVW: El peso del vehículo en estado de operación, incluido el combustible, con todo el equipo estándar, mas 300 libras.

LDT1: Vehículo comercial con Gross Vehicle Weight Rating (GVWR) menor o igual a 6000 lb y con Load Vehicle Weight (LVW) menor o igual 3750 lb.

LDT2: Vehículo comercial con Gross Vehicle Weight Rating (GVWR) menor o igual a 6000 lb y con Load Vehicle Weight (LVW) mayor que 3750 lb.

LDT3: Vehículo comercial con Gross Vehicle Weight Rating (GVWR) mayor o igual que 6000 lb y con Load Vehicle Weight (LVW) menor o igual que 3750 lb.

LDT4: Vehículo comercial con Gross Vehicle Weight Rating (GVWR) mayor o igual que 6000 lb y con Load Vehicle Weight (LVW) mayor que 3750 lb.

NOTA

Los valores de la tabla 5 están en base en la normativa americana TIER 0

7.2 Vehículos pesados

7.2.1 Alternativa 1

Tabla 6 – Límites para vehículos nuevos livianos y medianos (alternativa 1)

Tipo de vehículo	Ciclo	CO g/kWh	HC g/kWh	NOx g/kWh	MP g/kWh
Vehículos de pasajeros > 12 asientos y vehículos comerciales (masa máxima) > 3500 kg	13 pasos	4,00	1,10	8,00	0,36

NOTA

Los valores de la tabla 6 están en base en la Directiva Europea 91/441/IEC EURO I

7.2.2 Alternativa 2

**Tabla 7 – Límites para vehículos nuevos livianos y medianos
(alternativa 2)**

Tipo de vehículo	Ciclo	CO g/bHP-h	HC g/bHP-h	NOx g/bHP-h	MP g/bHP-h
Vehículos con GVWR > 3860 kg	13 pasos	15,5	1,3	5,0	0,07

NOTA

Los valores de la tabla 7 están en base en la normativa americana TIER 0

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Los límites permisibles considerados en la presente norma están sujetos a revisión periódica de acuerdo a la información generada por las instancias correspondientes.

DECRETO SUPREMO N° 28140

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 1 del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, establece que es atribución del Presidente de la República ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los Decretos y órdenes convenientes sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en la Constitución.

Que el Artículo 136 de la Constitución Política del Estado, dice que son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como, los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento; la Ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.